

Indemnizan a trabajador que no usó adecuadamente implementos de seguridad



Es obligación del empleador probar que cumplió con todas sus obligaciones, más aún si de seguridad se trata.

Recientemente, en la Casación Laboral N° 10491-2015-Junín, la Corte Suprema ha ordenado el pago de S/ 600,000 como indemnización en favor de un trabajador, quien habría sufrido daños por causa del accidente de trabajo. En ese sentido, determinó que el monto a indemnizar debería de ser asumido de forma solidaria entre una empresa de electricidad y la empresa de servicios donde laboraba dicho trabajador.

Cabe indicar que dicho pago fue impuesto pese a haberse demostrado en juicio que el trabajador no usó adecuadamente los implementos de seguridad que le fueron entregados. Para ello, la Corte argumentó que es obligación del empleador probar que cumplió con todas sus obligaciones, más aún si de seguridad se trata, pues refirió que una ficha de entrega de los implementos de seguridad no lo exime de responsabilidad.

Fuente: Diario Gestión.

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)

Indemnizan a trabajador que no usó adecuadamente implementos de seguridad	01
¿Puede un ex trabajador permanente ser contratado posteriormente bajo un contrato sujeto a modalidad?	01
Empleadores podrán retener montos correspondientes a descuentos legales por concepto del IR	02
Se podrá fraccionar deudas por regularización del IR	02
Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/Sunat que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios	03
Los accidentes de trabajo siempre deben ser resarcidos por el empleador	04

¿Puede un ex trabajador permanente ser contratado posteriormente bajo un contrato sujeto a modalidad?

Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ningún tipo de contrato sujeto a modalidad, salvo que haya transcurrido un año del cese. Referencia: Art.78 del D.S. N° 003-97-TR.

Sólo para ahondar un poco en el tema de los ex-trabajadores que vuelven a laborar a la misma empresa.

Si este trabajador estuvo con contrato sujeto a modalidad no existiría inconveniente alguno, pero si hubiera estado con contrato indeterminado entonces si no ha transcurrido 1 año de su cese, tendrá que reingresar con la misma condición laboral, que sería a plazo indeterminado.

http://www.mintra.gob.pe/prodlab_faqs.php

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 13/02/17 hasta el 18/02/17

Empleadores podrán retener montos correspondientes a descuentos legales por concepto del IR



Es obligación del empleador probar que cumplió con todas sus obligaciones, más aún si de seguridad se trata.

El Tribunal Constitucional (TC) corrigiendo una anterior posición, de acuerdo con la STC N° 02183-2012-PA/TC, señala que ahora los empleadores podrán retener del monto ordenado a pagar judicialmente a favor del trabajador, las sumas correspondientes a los descuentos legales por concepto del impuesto a la renta (IR) y aportaciones provisionales, no obstante no ser parte del mandato de la decisión en cuestión.

Así pues, será válido proceder con estos descuentos legales de los montos ordenados a pagar en un juicio laboral en su etapa de ejecución a pesar de que no hubieran sido ordenados en el trámite de conocimiento del proceso laboral. Elmer Huamán, experto laboralista, explicó que esto es importante porque algunos jueces no aceptan la retención de los aportes, pues consideran que hacerlo implicaría una clara afectación de la cosa juzgada y el debido proceso.

En este sentido, el TC argumenta que aunque las instancias judiciales hayan omitido pronunciarse

sobre los descuentos mencionados, no enerva la obligatoriedad, tanto para el trabajador como para la empleadora, del cumplimiento de tales deberes.

Asimismo, rechaza que estos descuentos vulneren los derechos a la cosa juzgada y a la debida motivación del demandante, debido a que el empleador no se los apropia, sino que los deriva al fisco y a las entidades previsionales.

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Se podrá fraccionar deudas por regularización del IR



Hasta el momento no existía el fraccionamiento inmediato de la deuda.

Tributos. Sunat estableció que deudores tributarios cuyos ingresos no superen los S/ 607.500 al año (150 UIT), podrán fraccionar deuda del Impuesto a la Renta (IR)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) aplazó y fraccionó en menor plazo la deuda por regularización del Impuesto a la Renta (IR) de Tercera Categoría, a deudores cuyos ingresos anuales no superen las 150 UIT (S/ 607.500).

El tributarista José Verona explicó que hasta el momento no existía el fraccionamiento inmediato de la deuda y mediante este dispositivo, la Sunat abre

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 13/02/17 hasta el 18/02/17

esta posibilidad sobre todo para las micro y pequeñas empresas (mypes).

Resaltó que también se podrán acoger al fraccionamiento del IR las empresas que estén dentro del régimen mype tributario, que se creó en diciembre último.

En tanto, anotó que no podrán acceder las personas que tengan detracciones, porque el fraccionamiento se realiza inmediatamente después de la declaración. “Si una persona tiene detracciones por más de 5% de 1 UIT no puede fraccionar, tiene que pagar las detracciones y fraccionar el saldo”, comentó.

Del total de 540 mil empresas que declararon su renta anual en el 2016, unas 100 mil podrían acogerse al fraccionamiento, estimó José Verona, quien precisó que serán precisamente las mypes las más beneficiadas con esta nueva normativa del ente recaudador.

Presentan solicitud

Según la Norma Legal se presenta la solicitud a partir del sexto día hábil siguiente a la fecha de presentación de la declaración jurada anual y luego de haber realizado la declaración dentro del plazo establecido según el cronograma aprobado para dicho efecto.

También pueden presentar su solicitud a partir del primer día hábil del mes de mayo, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento hayan transcurrido cinco (5) días hábiles de la presentación de la referida declaración.

Claves

RUS. Sunat modificó disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). Ahora, si una persona se equivoca en la declaración, puede subsanar su error con una nueva declaración en el mismo formulario.

Fuente: Diario La República

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/Sunat que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Número de la Norma: N° 045-2017/Sunat**Fecha de publicación:** 2017-02-16**Tipo Norma:** Resolución SUNAT

Mediante la presente resolución, se modifica el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT, de acuerdo con el siguiente texto:

“ (...)”

Artículo 12.- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES
12.1 Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Registro de Compras.
- d) Registro de Ventas e Ingresos.

“ (...)”

Vigencia: 17.02.2017

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 13/02/17 hasta el 18/02/17

Los accidentes de trabajo siempre deben ser resarcidos por el empleador

CORTE SUPREMA FIJA PRECEDENTE SOBRE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO

En un reciente fallo, la Corte Suprema ha establecido un precedente vinculante que precisa la correcta interpretación del artículo 53 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo: debido al incumplimiento de su deber de prevención, es obligación del empleador indemnizar al trabajador cuando este sufra daños a consecuencia de un accidente de trabajo.



Este criterio fue establecido por la Corte Suprema al resolver la Casación Laboral N° 4258-2016 Lima.

Cuando se produzca un accidente de trabajo y el trabajador pruebe el daño sufrido, dicho evento debe atribuirse al incumplimiento del empleador de su deber de prevención, lo cual genera la obligación patronal de pagar una indemnización a la víctima o sus derechohabientes.

Este criterio, que constituye precedente de obligatorio cumplimiento, fue establecido por la Corte Suprema al resolver la Casación Laboral N° 4258-2016 Lima, donde resolvió la demanda de un trabajador quien solicitaba el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

Antecedentes del caso: un trabajador demandó a la empresa Transportes Civa S.A.C solicitando que esta cumpla con pagarle la suma de un millón de soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios. Alegó que mientras se encontraba conduciendo el ómnibus de propiedad de la empresa, sufrió un accidente de trabajo, lo cual le generó una incapacidad física permanente del miembro inferior izquierdo en un grado total del 68%.

En primera instancia se declaró infundada la demanda al considerar que está acreditado que el accidente de trabajo no fue causado por negligencia o incumplimiento de las obligaciones legales de la empresa demandada, sino por un tercero. No obstante, en segunda instancia se declaró fundada en parte la demanda tras considerar que el accidente se produjo en cumplimiento de sus labores como conductor del bus de la demandada y que la actividad es riesgosa, por lo que la responsabilidad por riesgo es asumida por el empleador, teniendo en cuenta los factores atenuantes.

Al no estar de acuerdo con dicha decisión, la empresa demandada interpuso recurso de casación, denunciando la interpretación errónea del artículo 53 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual dispone que "El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio del Trabajo y Promoción de Empleo determina el pago de la indemnización respectiva".

Al resolver la causa, la Corte Suprema señaló que había quedado acreditado que la demandada no niega la existencia de vínculo laboral con el accionante, tampoco los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente de trabajo ocasionado en circunstancias en que se encontraba conduciendo el vehículo de transportes interprovincial de su propiedad, y que, por el contrario, sus argumentos se centraron en cuestionar la naturaleza de la pretensión demandada, señalando que se trata de una

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 13/02/17 hasta el 18/02/17

naturaleza extracontractual y no contractual.

Asimismo, respecto a la causal denunciada en el recurso de casación, la Suprema precisó que la correcta interpretación del artículo 53 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo es la siguiente: "Probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, a consecuencia de un accidente de trabajo, debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de su deber de prevención, hecho que genera la obligación patronal de pagar a la víctima o sus derechohabientes una indemnización que será fijada por el juez conforme al artículo 1332 del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentales o periciales sobre el valor del mismo".

Por dichas consideraciones se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada y se estableció que la referida interpretación constituye precedente vinculante de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores.


Fuente: Laley.pe



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

 **Dirección:** Av. Javier Prado Este N° 1104 of. 201
San Isidro - Lima

 **Telf:** (01) 476-1044

 **Email:** mtarazona@tagasac.com

 **Web:** <http://www.tagasac.com>